

**REGLAMENTO
DEL COMITE DE SEGURIDAD
Y SALUD OCUPACIONAL**

**MINISTERIO DE ECONOMIA
PLAN MAESTRO**

ENERO, 2018

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, su organización, planificación y metodología, así como los mecanismos de coordinación con unidades internas e Instituciones relacionadas con la materia; todo de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y normativas relacionadas.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento, los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y Delegados de Prevención del Ministerio de Economía-Plan Maestro.

GENERALIDADES

Art. 3. En el desarrollo de este Reglamento, se entenderán indistintamente los siguientes términos: Ministerio de Economía, Ministerio o MINEC, y Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, Comité o COSESO.

TITULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

COMPOSICIÓN Y CREACIÓN DEL COMITÉ

Art. 4. El Comité estará integrado por los siguientes miembros: Presidente/a, Secretario/a y Vocales, (Art. 28 Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo) quienes ejercerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el cargo. Transcurrido el período para el que fueron nombrados los miembros del Comité, se procederá al nombramiento o elección de nuevos representantes para el nuevo período; mientras no se elija el nuevo Comité, los miembros salientes continuarán en sus cargos.

La Presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes designados por el titular y representantes electos por los trabajadores, en períodos de un año, cargo que será sometido a votación de todos los miembros del Comité.

Art. 5. El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, está integrado de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, y en el Art. 15 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, de la siguiente forma:



NOMBRE	CARGO	REPRESENTANTE
Estelina Maricel Cardona Romero	Presidenta	Patrono
Samuel Edgardo Ayala Chacón	Secretario	Trabajadore/as
María Soledad Martínez de Carranza	Vocal *	Patrono
Delmo Rafael Blanco Gutiérrez	Vocal *	Patrono
Luis Ernesto Ayala y Pocasangre	Vocal	Patrono
Luis Alberto Sánchez Cobos	Vocal	Trabajadore/as
Mario Moisés Zeledón López	Vocal	Trabajadores (Representante del Sindicato)

*Delegado/a de Prevención

Las personas que forman parte del Comité antes descrito, fueron electos de conformidad a lo establecido en los Artículos 9, 15, 16, 17, 19 y 20 del referido Reglamento.

DELEGADO/AS DE PREVENCIÓN

Art. 6. Entre los integrantes del Comité estarán los Delegado/as de Prevención, quienes serán nombrados por el titular de la institución, su representante o por el Comité en pleno. Su nombramiento será en proporción al número de trabajadores de la institución, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

TITULO III FUNCIONES DEL COMITÉ

Art. 7. El Comité tendrá principalmente las funciones descritas en el Art. 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, las cuales son:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales del Ministerio.
- b) Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición.
- d) Proponer a la persona titular o su representante, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
- e) Instruir a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas.
- f) Inspeccionar periódicamente las instalaciones del Ministerio con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
- g) Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus reglamentos, las normas de seguridad propias del Ministerio de Economía, y de las recomendaciones que emita.
- h) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Art. 8. Serán obligaciones de las personas que conforman el Comité:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité.
- b) Los miembros del Comité observarán con sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos e informaciones a que tuviesen acceso como parte integrante del Comité, aun después de expirar su mandato. Ningún documento de conocimiento del Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito o con fines distintos a los que motivaron su entrega.
- c) Verificar el control del cumplimiento de los acuerdos y propuestas formuladas en las reuniones del Comité.
- d) Revisar y actualizar el Reglamento, al menos una vez cada dos años, durante su gestión.
- e) Reunirse de ordinario una vez al mes para analizar, evaluar y dar seguimiento al avance de los objetivos establecidos en el programa anual y otras actividades.
- f) Apoyar en el funcionamiento de las brigadas conformadas para responder ante las emergencias.

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE/A

Art. 9. Corresponde a la Presidencia:

- a) Gestionar a través de la Dirección de Administración y Finanzas los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité.
- b) Coordinar y presidir las reuniones previa verificación de quórum.
- c) Moderar la reunión según agenda.
- d) Procurar que todos los temas de decisión terminen con un acuerdo.
- e) Asignar actividades a los miembros, así como garantizar el cumplimiento de éstas.
- f) Convocar las sesiones extraordinarias.
- g) Representar al Comité en actividades y eventos a los que sea convocado.
- h) Otras funciones que sean en beneficio de la seguridad y salud ocupacional y que le sean asignadas por la Dirección Superior.

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO/A

Art. 10. Corresponde al Secretario/a:

- a) Preparar los puntos de agenda de las reuniones.
- b) Convocar a reuniones ordinarias del comité.
- c) Disponer el lugar y horario de las reuniones.
- d) Elaborar las actas y someterlas a revisión a los miembros del comité previo a la reunión de su aprobación.
- e) Dar lectura al acta anterior para su revisión, aprobación y firma.
- f) En ausencia de la Presidencia, podrá asumir los deberes que le corresponden.
- g) Redactar conjuntamente con la Presidencia el informe anual de labores y someterlo a aprobación del Comité.
- h) Llevar los archivos del Comité.
- i) Informar sobre el cumplimiento o ejecución de las recomendaciones emitidas por el Comité.
- j) Otras funciones que le sean delegadas.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VOCALES

Art. 11. Corresponde a las personas Vocales:

- a) Representar a cualquier miembro directivo del Comité (Presidente/a o Secretario/a) en caso de ausencia, incapacidad temporal o permanente de los mismos.
- b) Cumplir funciones delegadas por la Presidencia o Secretaría.
- c) Participar en los debates, efectuar propuestas y ejercer el derecho al voto.
- d) Recibir la información que precise para desempeñar sus funciones.
- e) Otras funciones que le sean delegadas.

TITULO V FUNCIONES DE LOS DELEGADO/AS DE PREVENCIÓN

Art. 12. Corresponde a los Delegado/as de Prevención, las funciones descritas en el Artículo 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, las cuales son:

- a) Colaborar con el Ministerio de Economía en las acciones preventivas.
- b) Promover y fomentar la cooperación del personal en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.
- d) Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
- e) Proponer a la Administración Superior, la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud del personal.

TITULO VI DE LA PLANIFICACIÓN INTERNA DEL COMITÉ

Art. 13. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Art. 14. La convocatoria del Comité corresponderá a la Secretaría, la que deberá ser notificada por correo electrónico con una antelación mínima de cinco días para las sesiones ordinarias y del tiempo que amerite para las extraordinarias. Las personas que conforman el Comité deberán confirmar vía correo electrónico de enterados a las convocatorias realizadas.

La convocatoria deberá contener la agenda del día, fecha, hora y lugar de la misma, así como el borrador del Acta de la reunión anterior. Junto con la convocatoria se facilitará la documentación sobre los temas a tratar, si fuese necesario.

Art. 15. En la agenda del día de las sesiones ordinarias, será incluido todo aquello que los miembros del Comité que hayan presentado y documentado, en su caso, ante la Secretaría del Comité con anterioridad a la fecha en que se curse la convocatoria.

En el caso de que no pudiera abordarse la agenda del día, en la siguiente sesión tras el punto correspondiente a la aprobación del Acta, se continuará por el primer asunto que hubiese quedado pendiente, y por los siguientes en el mismo orden, insertándose a continuación los nuevos puntos del orden del día que hubiere lugar.

Los asuntos que, por su carácter urgente, debieran ser tratados con preferencia al orden señalado en el párrafo anterior, serán objeto de una sesión extraordinaria.

Art. 16. Los acuerdos del Comité serán adoptados por el voto de la mitad más uno de los asistentes. La votación se hará en forma abierta, ya sea levantando la mano o expresándolo en voz alta.

Art. 17. De cada reunión del Comité se levantará un Acta que ha de contener fecha, lugar, hora, firma de las personas asistentes, los puntos tratados de acuerdo a la agenda previamente aprobada, y acuerdos adoptados.

En el Acta figurará, a solicitud de las personas que conforman el Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las Actas estarán firmadas por las personas que conforman el Comité y que asistieron a la reunión; y se aprobarán en la siguiente reunión. El Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio a la posterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TITULO VII MECANISMOS DE COORDINACIÓN

MECANISMOS DE COORDINACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 18. Los mecanismos de coordinación interna con las diferentes Unidades Organizativa que conforman el MINEC, así como con entidades externas, se hará vía correo electrónico o cualquier otro medio pertinente, de considerarse necesario se hará llegar a todo el personal por cualquier medio de comunicación a través de notas, memorandos, avisos, información u otra documentación que se considere necesaria.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

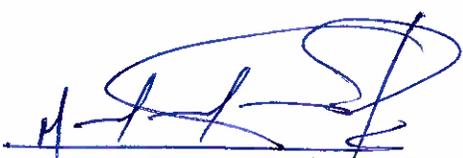
Art. 19. Lo no previsto en el presente Reglamento, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos y demás normas que sean de aplicación.

VIGENCIA

Art. 20. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de este Ministerio, hasta que haya nueva elección de representantes del Comité para un nuevo periodo.



El presente Reglamento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (COSESO), ha sido actualizado, revisado y autorizado el 31 de enero de 2018.

	
<p>Inga. María Soledad Martínez de Carranza</p>	<p>Lic. Samuel Edgardo Ayala Chacón</p>
<p>Delegada de Prevención y Vocal del COSESO</p>	<p>Secretario del COSESO</p>
<p>Responsable de la actualización y revisión</p>	<p>Responsable de la actualización y revisión</p>
	
<p>Licda. Estelina Maricel Cardona Romero</p>	<p>Ing. Jorge Alberto Posada Sánchez</p>
<p>Presidenta del COSESO</p>	<p>Director de Administración y Finanzas</p>
<p>Responsable de la actualización y revisión</p>	<p>Autoriza</p>

